



11001-31-87-002-2022-00071-00 51986 CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA : 11001-31-87-002-2022-00071-00 N.I 51986

ACCIONANTE : YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE C.C 60.268.396 ACCIONADOS : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD

DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

#### **ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la ciudadana YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA; y sobre la medida provisional solicitada en dicha demanda.

### **ANTECEDENTES**

Indica la accionante YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, corregido y modificado por los Acuerdos Nos. 11 y 34 del 14 de enero y 17 de febrero de 2022, respectivamente, convocó en la modalidad de Porceso de Selección de Ascenso hasta el 30% de las vacantes por proveer, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plata de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que se identificará como "Proceso de Selección No. 1539 DE 2020 Entidades del Orden Naciomnal 2020-12".

Sostiene la señora GARCERANT LAVERDE que realizó la inscripción con postulación al cargo de Oficial de Migeración 3010 – 11 – opec No. 170257, aportando la documentación y soporte requeridos conforme lo dispuso en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, adquiriendo la calificación de inscrito.

Agraga que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 18 de julio de 2022 a través de la plataforma SIMO emitió los resultados de la prueba de verificación de rewuisitos mínimos, mediante la cual estableció que ella no cumpñia con los requisitos minimos de educación solicitados por la OPEC, disponiendo como calificación o resultado "NO ADMITIDO".





Refiere YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE que contra el resultado de no admitidos y admitidos presentó la corresposdiente reclamación el pasado 21 de julio de 2022 y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Comisión Nacional del Servicio Civil aportarón respuesta negativa el pasado 19 de agosto reiterando la inadmisión al proceso en los siguientes términos:

"....frente a su solicitud para el caso de las equivalencias o alternativas como su nombre lo indica, no es posible aplicar la equivalencia dispuesta por la OPEC para el cargo al cual se postuló toda vez que usted no acreditó los documentos de Educación solicitada, razón por la cual se confirma su estado de NO ADMITIDO al proceso de selección".

Señala la accionante GARCERANT LAVERDE que a pesar de contar con el titulo de bachiller comercial, se le negó el debido proceso a sabiendas que adjuntó los documentos donde se muestra las equivalencias, certificaciones, experiencias y capacidades que aplican para el cargo al cual se postuló.

Indica la memorialista que es un hecho que la respuesta entregada por Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Comisión Nacional del Servicio Civiles diciente el errado examen normativo que se hace respecto de las equivalencias definitivas en el Decreto 1083 de 2015, bajo el entendido que se desconoce la prevalencia de los principios y derechos constitucionales fundamentales reclamados en la presente acción constitucional, más aún cuando se desconoce las jerarquias de las normas siendo obtusa la interpretación que la hace la Univerdad respecto de la fuerza legal que pudiere contender el Manuel de Funciones y Competencias Laborales.

Por lo anterior solicita la accionante YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE lo siguiente:

- (...)1. Se conceda la medida cautelar y/O PROVISIONAL DEPRECADA, Y SE ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSN y la Universidad Distrital Franciso José de Caldas, ADMITIR a la suscrita en concurso de méritos EON/2020-2 para continuar en el proceso y sus diferentes etapas.
- 2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil tener como validos los certificados y documentos aportados en la fase de inscripción para acreditar la experiencia, estudios y competencias laborales relacionada comn el empleo OFICIAL DE MIGRACIÓN 3010-11, empleo al cual estpy postulado, toda vez que cumplo con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud con las diferentes etapas del proceso.
- 3. Conceder la solicitud de medida cautelar o provisional contenida en el Decreto 2.591 de 1.991, que establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesaria y urgente para proteger un derecho amenazado y vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amencede o vulnere" y por consiguiente ruego tner en cuenta la amplia sustentación realizada sobre la materia en el presente escrito de tutela (...)

#### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

#### I. ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA





De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y ss del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021 artículos 2.2.3.12.1, 2.2.3.1.2.1 y 2.2.3.1.2.5, este despacho **AVOCA** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la ciudadana YISSETH LORENA GARCERANT LAVERDE, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA la Universidad Sergio Arboleda, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos

Con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente amparo, y para que las entidades accionadas puedan ejercitar en debida forma el derecho de defensa, se dispone:

- 1.- CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos al **Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Director de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia,** para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncien acerca de los hechos y circunstancias que refiere el accionante, so pena que se presuman ciertos los hechos de la demanda. Para tal fin se entregará copia del escrito de tutela.
- 2. Por último se le solicitara al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Director de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, publique en sus páginas WEB la presente acción constitucional, para que los inscritos en la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Empleo OFICIAL DE MIGRACION, Nivel TÉCNICO, Código 3010, Grado 11, identificado con el Código OPEC Nro. 170257 coadyuve o rechacen la presente acción constitucional, allegar y hacer valer las pruebas que considerene pertienentes.

### II. LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, señala que de oficio o a petición de parte, cuando resulte necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales, el Juez puede adoptar medidas cautelares dentro de un trámite de tutela, para evitar la consumación de un daño.

En el que caso que nos atañe tenemos que el accionante solicita que se ordene como medida provisional a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Franciso José de Caldas , ADMITIR a la suscrita en concurso de méritos EON/2020-2 para continuar en el proceso y sus diferentes etapas.

Al respecto considera este Despacho, que en el presente caso, no se advierte de momento la necesidad de adoptar una medida provisional urgente, para evitar un perjuicio inminente en contra de la accionante YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE como quiera que no obra prueba de los mismo. Debe tenerse en cuenta que las entidades demandadas han contestado de manera





clara y de fondo a las reclamaciones realizadas por la accionante; que si bien es cierto las respuesta dadas por las entidades accionadas no han sido favorable a los intereses de la misma, también lo es que han sido congruentes a lo reclamado por la accionante YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE.

En consecuencia considera este Despacho que en el presente caso no se cumplen los presupuestos exigidos para ordenar la medida provisional y por tanto dicho asunto será objeto de análisis al momento de estudiar de fondo la demanda de tutela, la cual tiene previsto un trámite prioritario.

Atendiendo lo anterior se deniega la medida provisional solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

### RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE contra la LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA-

**SEGUNDO.** Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos Judiciales, líbrese las comunicaciones indicadas en el acápite correspondiente a la admisión de la acción.

**TERCERO:** Negar la medida provisional solicitada en este trámite de tutela por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ

Juez





# **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS** Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 9 Tel. 2847237 ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 7 de octubre de 2022 Oficio No. 453

Director:

**Comisión Nacional del Servicio Civil** 

Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co Ciudad.

**ACCION DE TUTELA:** 11001-31-87-002-2022-00071-00 N.I 51986

YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE C.C 60.268.396 ACCIONANTE

**ACCIONADOS** 

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN

COLOMBIA

Cordial saludo:

Comedidamente me permito remitir copia del auto de la fecha, mediante el cual este Despacho AVOCO EL CONOCIMIENTO de la acción de tutela de la referencia, instaurada contra esa entidad.

Así mismo, a través del presente se le CORRE TRASLADO del escrito de tutela presentado por el ciudadano GIOVANI DE LA CRUZ BELEÑO a través de apoderado judicial y de sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este autó, se pronuncie acerca de los hechos y circunstancias que refiere el accionante, so pena que se presuman ciertos los hechos de la demanda, y si es de su interés, presente las pruebas que pretenda hacer valer, acompañadas de los soportes de ley.

De igual manera, se le solicitara publique en su página WEB la presente acción constitucional, para que los inscritos en la Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - Empleo OFICIAL DE MIGRACION, Nivel TÉCNICO, Código 3010, Grado 11, identificado con el Código OPEC Nro.







170257 coadyuve o rechacen la presente acción constitucional, allegar y hacer valer las pruebas que considerene pertienentes.

Atentamente,





Anexo: lo anunciado.













## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 9 Tel. 2847237 ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 7 de octubre de 2022

Oficio No. 453

Director:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Calle 13 No. 31 - 75 notificaciónjudicial@udistrital.edu.co Ciudad

ACCION DE TUTELA : 11001-31-87-002-2022-00071-00 N.I 51986

ACCIONANTE : YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE C.C 60.268.396 ACCIONADOS : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD

DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Cordial saludo:

Comedidamente me permito remitir copia del auto de la fecha, mediante el cual este Despacho AVOCO EL CONOCIMIENTO de la acción de tutela de la referencia, instaurada contra esa entidad.

Así mismo, a través del presente se le CORRE TRASLADO del escrito de tutela presentado por la ciudadanba YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE a través de apoderado judicial y de sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie acerca de los hechos y circunstancias que refiere el accionante, so pena que se presuman ciertos los hechos de la demanda, y si es de su interés, presente las pruebas que pretenda hacer valer, acompañadas de los soportes de ley.

Deigual manera, se le solicitara publique en su página WEB la presente acción constitucional, para que los inscritos en la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - Empleo OFICIAL DE MIGRACION, Nivel TÉCNICO, Código 3010, Grado 11, identificado con el Código OPEC Nro.

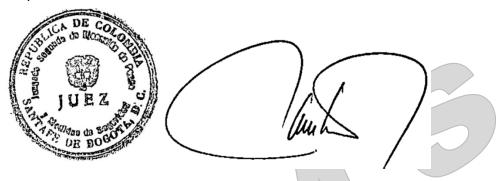






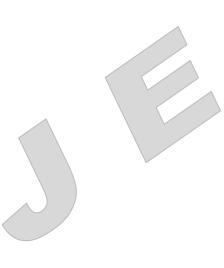
170257 coadyuve o rechacen la presente acción constitucional, allegar y hacer valer las pruebas que considerene pertienentes.

Atentamente,



JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ JUEZ

Anexo: lo anunciado.







# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 9 Tel. 2847237 ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 7 de octubre de 2022

Oficio No. 453

#### Señores:

# UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA

Calle 24 No. 59 – 42 noti.judiciales@migracioncolombia.gov

ACCION DE TUTELA : 11001-31-87-002-2022-00071-00 N.I 51986

ACCIONANTE : YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE C.C 60.268.396 ACCIONADOS : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD

DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

### Cordial saludo:

Comedidamente me permito remitir copia del auto de la fecha, mediante el cual este Despacho AVOCO EL CONOCIMIENTO de la acción de tutela de la referencia, instaurada contra esa entidad.

Así mismo, a través del presente se le CORRE TRASLADO del escrito de tutela presentado por la accionante YISSETTH LORENA GARCERANT LAVERDE a través de apoderado judicial y de sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie acerca de los hechos y circunstancias que refiere el accionante, so pena que se presuman ciertos los hechos de la demanda, y si es de su interés, presente las pruebas que pretenda hacer valer, acompañadas de los soportes de ley.

De igual manera, se le solicitara publique en su página WEB la presente acción constitucional, para que los inscritos en la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - Empleo OFICIAL DE MIGRACION, Nivel TÉCNICO, Código 3010, Grado 11, identificado con el Código OPEC Nro.







170257 coadyuve o rechacen la presente acción constitucional, allegar y hacer valer las pruebas que considerene pertienentes

Atentamente,



JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ JUEZ

Anexo: lo anunciado.

